



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00829-00
Para la efectividad de la garantía real

Revisada la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio en su numeral 1, pues, nótese que no **adecuo** los hechos y pretensiones atendiendo la literalidad del título valor allegado como base de recaudo, **debido a que el No. del pagaré no coincide con el pretendido en la demanda. El pagaré aportado con la demanda** corresponde al pagaré No. **1023870066** y los hechos y pretensiones se fundan en un pagaré de No. **1023887630**.

Por tal razón, el juzgado **Resuelve**:

Primero. RECHAZAR la anterior demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 001 de 17 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Código de verificación: **2f9b8eac2500460b395e37bb9fcf8421dfca309c3775b9c63f90bbcf06ed7913**

Documento generado en 14/01/2022 10:53:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>